

CONSTANCIA: octubre 17 de 2023. Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 13 de septiembre de 2023, ha vencido.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 936

Radicado No. 2022-00129

Se encuentra a Despacho la demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora LEIDY JOHANA CAMPUZANO SALAZAR, en representación de su hijo menor G. G. C, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto proferido el día 13 de septiembre del presente año, se requirió a la señora LEIDY JOHANA CAMPUZANO SALAZAR, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 días:

" proceda a acreditar la notificación por aviso que en el presente proceso se echa de menos, toda vez que la que se apreció agotada fue la citación para notificación personal, más nunca se agotó la notificación por aviso, o al menos constancia de remisión y entrega efectiva de la demanda y sus anexos al demandado.

Adicionalmente se observa que la demandada se encuentra actualmente sin apoderado de confianza que la represente. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días, aporte la correspondiente notificación por aviso, así como que apodere un profesional del derecho que la siga representando dentro del presente trámite”

So pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra dicho auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la interesada hubiera realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios a la solicitante por cuanto no se evidencian como causados.

Se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda y se dispondrá el archivo del expediente, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

Por ultimo se ordenará la cancelación inmediata de la medida cautelar ordenada con el auto admisorio de la demanda y que fuera comunicada mediante oficio 333 del 10 de mayo de 2023 a la autoridad migratoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora LEIDY JOHANA CAMPUZANO SALAZAR, en representación de su hijo menor G. G. C .

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso por desistimiento

tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ORDENAR la cancelación inmediata de la medida cautelar ordenada con el auto admisorio de la demanda y que fuera comunicada mediante oficio 333 del 10 de mayo de 2023 a la autoridad migratoria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Jag

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c2afed35972d619c618a15680e848e232f9b9558f8a700ff1997fae2bb2edb**

Documento generado en 17/10/2023 08:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>